



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 165

Fecha: 06/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 01078	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	HUMANOS ASESORIAS EN SERVICIOS	Auto resuelve corrección providencia DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 20 de agosto de 2021. // CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles de las excepciones propuestas por el demandado que nominó PRESCRIPCIÓN, INEXISTENCIA DE	03/12/2021	75	1
41001 41 05001 2019 00036	Ordinario	IDANITH HERNANDEZ MANCHOLA	NOE DUVAN CHARRY TOBAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 30 de noviembre de 2021, a las 02:30 P.M.	03/12/2021	43	1
41001 41 05001 2019 00151	Ordinario	BLANCA STELLA TOVAR NARVAEZ	BLANCA MAGOLA MORALES GALLEGO	Auto que ordena seguir adelante con la ejecución y requiere a las partes a fin de que allegue la liquidación del crédito	03/12/2021	110	2
41001 41 05001 2020 00403	Ordinario	CARMENSA ESPINOSA GARCIA	JUAN SEBASTIAN FIERRO GONZALEZ	Auto resuelve solicitud Para despachar desfavorablemente la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso de la referencia basta con anotar que, en el presente asunto no se cumple con los presupuestos establecidos en el	03/12/2021		1
41001 41 05001 2021 00477	Ordinario	YANDRI VIVIANA CORTES YUNDA	HENRY BADILLO SANCHEZ/ AUTOSERVICIO SALSAMENTARIA Y QUESOS CAMPOALEGRE	Auto requiere A la parte actora	03/12/2021	32	1
41001 41 05001 2021 00505	Ordinario	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.	CARLOS PASCUAL NEIRA RIVERA	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	03/12/2021	15-16	1
41001 41 05001 2021 00526	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR HUILA EPSS	SUACOR INGENIERIA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida	03/12/2021	35	1
41001 41 05001 2021 00527	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR HUILA EPSS	PILOTES Y ESTRUCTURAS CASTAÑO ARIZA S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida	03/12/2021	59-60	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 06/12/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-01078-00
Demandante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR
Demandado HUMANOS ASESORÍAS EN SERVICIOS

Neiva-Huila, 3 de diciembre de 2021

Verificada las actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia se advierte que, se adjuntó al expediente el auto de fecha 20 de agosto de 2021, en el cual se requería a la parte ejecutante, sin que el mencionado proveído hubiese sido publicado en el estado No. 105. Así las cosas, es menester del Juzgado **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha **20 de agosto de 2021**.

De otro lado, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días hábiles**, de las excepciones propuestas por el demandado, que nominó "PRESCRIPCIÓN, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, PAGO PARCIAL, COBRO DE LO NO DEBIDO, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA Y MALA FE", obrante a folios 85 al 163 del plenario

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 6 DE DICIEMBRE DE 2021 .	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 165 .	
----- SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00036 00
DEMANDANTE: IDANITH HERNANDEZ MANCHOLA
DEMANDADO: NOE CHARRY SANCHEZ

Neiva – Huila, (3) de diciembre de (2021).

En aras de impartir trámite al proceso de la referencia, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. para el día **(6) de diciembre de 2021, a las (04:00 P.M.)**.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación en estados de la presente providencia, por el término de un **(1) día**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 6 **DE DICIEMBRE DE 2021**.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **165**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00151-00
Ejecutante BLANCA STELLA TOVAR NARVÁEZ
Ejecutado BLANCA MAGOLA MORALES GALLEGO

Neiva-Huila, 3 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **BLANCA STELLA TOVAR NARVÁEZ** en contra de **BLANCA MAGOLA MORALES GALLEGO**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$53.200**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **BLANCA STELLA TOVAR NARVÁEZ** en contra de **BLANCA MAGOLA MORALES GALLEGO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$53.200**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Abstenerse de darle trámite a las excepciones propuestas por el apoderado de la sociedad ejecutada, en razón a que las mismas fueron presentadas extemporáneamente.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **6 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 165.

SECRETARIA

ju1mpcneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00403-00
Demandante CARMENSA ESPINOSA GARCÍA
Demandado JUAN SEBASTIÁN FIERRO GONZÁLEZ

Neiva-Huila, 3 de diciembre de 2021

Para despachar desfavorablemente la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso de la referencia, basta con anotar que, en el presente asunto no se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 597 del Código General de Proceso.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **6 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 165.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00477-00
Demandante YANDRI VIVIANA CORTES YUNDA
Demandado HENRY BADILLO SANCHEZ

Neiva-Huila, 3 de diciembre de 2021

Revisado el memorial que antecede, el cual fue allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que adjunta soporte de envío de notificación a la parte demandada, se hace necesario **REQUERIRLA** a fin de que, allegue la constancia sobre la entrega de dicha comunicación a la dirección del demandado, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **06 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 165.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00505-00
Demandante PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.
Demandado NICOLÁS ANDRÉS ARDILA TOVAR

Neiva-Huila, 3 de diciembre de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.**, en contra de **NICOLÁS ANDRÉS ARDILA TOVAR**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio **15** obra constancia secretarial de fecha **26 de noviembre de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **17 de noviembre de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.**, en contra de **NICOLÁS ANDRÉS ARDILA TOVAR**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. -Lifesize-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR**, identificado con la C.C. No. **80.213.978** y T.P. No. **248.607** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **6 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 165.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00526-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado SUACOR INGENIERÍA S.A.S.

Neiva-Huila, 03 de diciembre de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **SUACOR INGENIERÍA S.A.S.**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **42999** del 22 de julio de 2020, por la suma de **\$ 218.743**, la liquidación de aportes al subsidio familiar **43000** del 22 de julio de 2020, por la suma de **\$ 156.245**, la liquidación de aportes al subsidio familiar **43001** del 22 de julio de 2020, por la suma de **\$ 1.124.964**, la liquidación de aportes al subsidio familiar **43002** del 22 de julio de 2020, por la suma de **\$ 187.494**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada (**fl. 16, 23, 30 y 37**).

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SUACOR INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.805.317-1**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con C.C No. 891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 218.743,00 M/Cte.)** que corresponde a la Liquidación de Aportes No. **42999** del 22 de julio de 2020.
- b. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 156.245,00 M/Cte.)** que corresponde a la Liquidación de Aportes No. **43000** del 22 de julio de 2020.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

- c. Por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.124.964,00 M/Cte.)** que corresponde a la Liquidación de Aportes No. **43001** del 22 de julio de 2020.
- d. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 187.494,00 M/Cte.)** que corresponde a la Liquidación de Aportes No. **43002** del 22 de julio de 2020.
- e. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: Ordenar la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el **artículo 41 Literal A)** y 108 del C.P.L., previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **10** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro producto bancario o financiero posea **SUACOR INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.805.317-1**, en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO POPULAR S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO BBVA; BANCO COOMEVA S.A.; y BANCO COLPATRIA.** Que tengan sucursales en la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$2.105.567,22.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 06 DE DICIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 165.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00527-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado PILOTES Y ESTRUCTURAS CASTAÑO ARIZA S.A.S.

Neiva-Huila, 03 de diciembre de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **PILOTES Y ESTRUCTURAS CASTAÑO ARIZA S.A.S.**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **43075** del 22 de julio de 2020, por la suma de **\$ 3.017.598**, la liquidación de aportes al subsidio familiar **43076** del 22 de julio de 2020, por la suma de **\$708.855**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada (**fl. 16 y 24**).

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **PILOTES Y ESTRUCTURAS CASTAÑO ARIZA S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 901.209.699-5**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con C.C No. 891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **TRES MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.017.598,00 M/Cte.)** que corresponde a la Liquidación de Aportes No. **43075** del 22 de julio de 2020.
- b. Por la suma de **SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 708.855,00 M/Cte.)** que corresponde a la Liquidación de Aportes No. **43076** del 22 de julio de 2020.
- c. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: Ordenar la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el **artículo 41 Literal A)** y 108 del C.P.L., previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **10** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro producto bancario o financiero posea **PILOTES Y ESTRUCTURAS CASTAÑO ARIZA S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 901.209.699-5**, en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO POPULAR S.A; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO BBVA; BANCO COOMEVA S.A.; y BANCO COLPATRIA.** Que tengan sucursales en la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$4.287.304,71.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 06 DE DICIEMBRE DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 165.	
----- SECRETARIA	